



## Propuesta Legislativa para la Reforma Integral del Marco Jurídico de Protección y Bienestar Animal en el Perú

---

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1.1. Fundamento de la Propuesta: Hacia una Sociedad Ética y Justa

El progreso de una sociedad se mide no solo por sus avances económicos o tecnológicos, sino también por el trato que dispensa a sus seres más vulnerables. La protección de los animales es un pilar fundamental para la construcción de una convivencia basada en la empatía, el respeto y la justicia. Esta propuesta legislativa parte de una reflexión esencial que interpela a nuestra nación: "¿Cómo se puede avanzar hacia una sociedad realmente justa, cuyo funcionamiento se base en la ética, si no tenemos en cuenta todas las vidas?".

La urgencia de esta reforma se ha hecho dolorosamente evidente a través de casos emblemáticos de crueldad que han conmocionado a la sociedad peruana. El maltrato infligido al "perrito Max" por un funcionario público, la agresión a "Mia" por su antigua dueña, o el aberrante uso de un perro como carnada para entrenamiento militar, son solo algunos de los incidentes que revelan una profunda crisis de valores y la necesidad imperativa de una respuesta contundente por parte del Estado. Estos actos de inhumanidad no pueden ser tolerados ni minimizados.

Por tanto, esta propuesta no es solo una adecuación normativa, sino la respuesta a un imperativo moral y social. Busca erradicar la crueldad, reconocer el valor intrínseco de la vida animal y sentar las bases para una sociedad más compasiva y humana, donde la violencia contra cualquier ser sintiente sea inequívocamente rechazada y sancionada.

#### 1.2. Insuficiencia y Contradicciones del Marco Legal Vigente

Para que la protección animal sea efectiva, es indispensable contar con un marco legal coherente, robusto y desprovisto de contradicciones. La legislación peruana actual, si bien fue pionera en su momento, hoy presenta serias limitaciones que obstaculizan la impartición de justicia y perpetúan un estado de vulnerabilidad para los animales.

La **Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal**, promulgada en 2016, representó un avance significativo al tipificar el maltrato animal como delito mediante la incorporación del **artículo 206-A al Código Penal**. Sin embargo, la experiencia ha demostrado la insuficiencia de las penas contempladas. La sanción para el tipo básico (no mayor de 3 años) y para el tipo agravado con muerte (pena



no menor de 03 ni mayor de 05 años, con 150 a 360 días multa y con inhabilitación) raramente resulta en prisión efectiva, careciendo de un verdadero efecto disuasorio y enviando un mensaje de impunidad a la sociedad. Esta debilidad es particularmente notoria en los casos de abuso sexual contra animales, los cuales, ante la falta de una tipificación específica, quedan frecuentemente impunes, evidenciando un vacío legal que esta reforma busca subsanar.

La contradicción más flagrante de nuestro ordenamiento jurídico reside en el estatus de los animales. Mientras la Ley N° 30407 los reconoce como "**seres sensibles**", nuestro **Código Civil de 1984**, en su artículo 886, los mantiene bajo la anacrónica clasificación de "**bienes muebles**". Esta inconsistencia es la raíz de la debilidad del sistema, pues al ubicar el delito de maltrato dentro de los delitos contra el patrimonio, se protege más la propiedad del dueño que la vida e integridad del animal en sí mismo.

A esta problemática se suma la dispersión legislativa y la inacción parlamentaria. Entre julio de 2016 y febrero de 2022, se presentaron 16 Proyectos de Ley sobre materia animal, de los cuales **10 fueron archivados**. Esta falta de una agenda unificada y de voluntad política ha provocado un estancamiento normativo que la sociedad ya no está dispuesta a aceptar. La fragmentación actual hace indispensable una reforma integral que armonice el estatus jurídico de los animales, fortalezca las herramientas punitivas del Estado y unifique los esfuerzos legislativos en una sola dirección.

### **1.3. El Clamor Ciudadano como Impulso para la Reforma**

La presente propuesta legislativa no nace de un vacío técnico-jurídico, sino que es el resultado directo de una movilización social sin precedentes. Es la materialización de la voz de cientos de miles de ciudadanos que, a través de diversas plataformas y manifestaciones, han exigido un cambio profundo en la manera en que nuestras leyes tratan a los animales.

El respaldo social es claro, contundente y cuantificable. Peticiones ciudadanas en la plataforma Change.org han reunido un apoyo masivo, demostrando un mandato popular inequívoco:

- Más de **300,000 firmas** para exigir la cobertura del SOAT para animales víctimas de accidentes de tránsito.
- Más de **10,000 firmas** para respaldar la incorporación de agravantes al delito de maltrato animal (PL N°00931/2021-CR).
- Más de **10,000 firmas** para demandar la reforma del Código Civil y reconocer que los animales #NoSonCosas (PL N°798/2021-CR).



- Más de **7,000 firmas** para exigir la prohibición de la pirotecnia sonora, en defensa de los animales y personas vulnerables (PL 3756/2018-CR).

Este documento consolida la voz de miles de ciudadanos, rescatistas independientes y organizaciones animalistas que, desde 2016, han trabajado incansablemente, dialogando con legisladores e impulsando proyectos de ley como el **PL N°3727/2018-CR** y el **PL N°00931/2021-CR**. Esta propuesta, por tanto, no es una iniciativa aislada, sino la síntesis de un largo proceso de participación ciudadana que busca unificar las demandas dispersas en una agenda coherente y sólida, lista para el debate parlamentario y su posterior aprobación.

#### **1.4. Alineamiento con Estándares Científicos y Jurídicos Internacionales**

Esta reforma se inscribe en una corriente global de progreso en el derecho animal, alineando la legislación peruana con la evidencia científica y las mejores prácticas internacionales. Modernizar nuestro Código Civil y endurecer las penas no es una medida radical, sino una adecuación necesaria a un consenso ético y jurídico mundialmente aceptado.

Desde el punto de vista científico, la **Declaración de Cambridge de 2012**, firmada por un prominente grupo de neurocientíficos, afirmó que la evidencia demuestra que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de exhibir comportamientos intencionales. Esto confirma científicamente que son seres conscientes y sintientes, un hecho que la legislación no puede seguir ignorando.

Jurídicamente, el Perú se encuentra rezagado. La tendencia internacional es inequívoca y demuestra el anacronismo de nuestra normativa actual:

- **Unión Europea:** El Artículo 13 del **Tratado de Lisboa (2007)** reconoce explícitamente a los animales como "seres sintientes", obligando a los Estados miembros a tener plenamente en cuenta las exigencias de su bienestar.
- **Europa:** Naciones como **Austria (1988)**, **Alemania (1990)**, **Suiza (2003)** y **Francia (2015)** ya han reformado sus Códigos Civiles para establecer que los animales no son "cosas".
- **América Latina:** **Colombia** ha dado un paso adelante al introducir en su Código Civil la disposición de que "los animales como seres sintientes no son cosas", sentando un precedente clave en la región.

Es momento de que el Congreso de la República asuma su responsabilidad histórica. Aprobar esta reforma integral posicionará al Perú a la vanguardia de la



protección animal en la región, adoptando una legislación moderna, ética y firmemente alineada con el consenso científico y jurídico internacional.

---

## II. FÓRMULA LEGAL

La siguiente Fórmula Legal no es una mera recopilación de demandas ciudadanas, sino una arquitectura jurídica integral. Al modificar el Código Civil (Título I), se establece la premisa fundamental de que los animales son seres sintientes, lo que a su vez dota de coherencia y legitimidad al fortalecimiento de las sanciones penales (Título II). Estos mecanismos punitivos se complementan con herramientas preventivas (Título III) y regulaciones específicas (Título IV) que abordan las causas raíz del maltrato y la negligencia, creando así un marco de protección completo y eficaz.

### LEY DE REFORMA INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL

#### TÍTULO I: DEL ESTATUS JURÍDICO DE LOS ANIMALES

El primer paso fundamental para garantizar una protección real y efectiva a los animales es reconocer su verdadera naturaleza en nuestra ley civil, superando la anacrónica concepción que los reduce a meros objetos de propiedad. Para ello, es imperativo modificar el Código Civil.

**Artículo 1º.- Modificación del inciso 9 del artículo 886 del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.** Modifícase el inciso 9 del artículo 886 del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, a fin de establecer que los animales, en su calidad de seres vivos dotados de sensibilidad, no son considerados bienes muebles, rigiéndose por sus leyes especiales.

Este cambio de estatus jurídico es la piedra angular que redefine la relación del ordenamiento legal con los animales y exige un correlato coherente en la legislación penal.

#### TÍTULO II: DEL FORTALECIMIENTO DE LA SANCIÓN PENAL CONTRA EL MALTRATO ANIMAL

Un sistema penal robusto, con sanciones proporcionales a la gravedad del daño infligido y con un claro efecto disuasorio, es la principal herramienta del Estado para combatir la crueldad animal y proteger a quienes no pueden defenderse.

**Artículo 2º.- Modificación del artículo 206-A del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.** Modifíquese el artículo 206-A del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:



### **“Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres**

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de cuatro años ni mayor de seis años, con ciento ochenta días-multa y con inhabilitación conforme lo previsto en el numeral 13 del artículo 36° del Código Penal, si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

a) Si se hubiera causado la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal. b) Si se hubiera utilizado armas, fuego, veneno u otros para agravar el sufrimiento. c) Si hubiera mediado ensañamiento, ferocidad, brutalidad, sadismo o extrema crueldad. d) Si se hubiera mantenido interacción sexual o práctica de relaciones sexuales. e) Cuando en posesión o cualquier título, se utilice a un animal para fines sexuales de carácter comercial. f) Si los actos de crueldad se hubieran grabado, registrado, almacenado o difundido. g) Si los hechos de crueldad se hubieran ejecutado por entrenadores a cargo, funcionarios públicos y/o autoridades y/o en presencia de un menor de edad.

La pena será no menor de seis años ni mayor de ocho años, con doscientos cincuenta días-multa y con inhabilitación conforme lo previsto en el numeral 13 del artículo 36° del Código Penal, si como consecuencia de actos de crueldad, el animal muere.”

**Artículo 3°.- Incorporación del delito de Abuso Sexual contra Animales (ASA) al Código Penal.** Incorpórese el artículo 206-B al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, con el siguiente texto:

### **“Artículo 206-B.- Abuso Sexual contra Animales**

El que practica actos de bestialismo o zoofilia, consistentes en la utilización de un animal para satisfacer instintos sexuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con inhabilitación definitiva para la tenencia de animales. La sanción se agravará si los actos causan lesiones graves o la muerte del animal”.

La imposición de sanciones más duras debe ir de la mano con la creación de mecanismos que aseguren su cumplimiento efectivo y prevengan la reincidencia de los agresores.



### **TÍTULO III: DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL**

La sanción penal es una medida reactiva. Una política pública integral de protección animal debe necesariamente incluir mecanismos proactivos que permitan prevenir el maltrato, identificar a los agresores y garantizar el cumplimiento de la ley para proteger tanto a los animales como a la sociedad en su conjunto.

**Artículo 4º.- Creación del Registro Nacional Centralizado de Maltratadores de Animales.** Créase el **Registro Nacional Centralizado de Maltratadores de Animales**, el cual será implementado por el Poder Judicial. Este registro contendrá la información de todas las personas con sentencias condenatorias firmes por el delito de maltrato animal. Su finalidad es servir como herramienta de consulta para las autoridades judiciales, fiscales y policiales en nuevos procesos, así como para las asociaciones protectoras en procesos de adopción. La creación de este registro se fundamenta en la probada correlación entre el maltrato animal y la violencia interpersonal, constituyendo una medida de seguridad pública; estudios demuestran que "en el 71% de casos de mujeres que acudieron a una casa de acogida, el agresor había herido o matado a sus animales".

Además de las reformas penales y los mecanismos preventivos, es crucial abordar problemas específicos de bienestar que afectan a los animales en su interacción cotidiana con las actividades humanas.

### **TÍTULO IV: DE LAS REGULACIONES ESPECÍFICAS DE BIENESTAR ANIMAL**

Una ley integral debe atender problemáticas concretas que, aunque no siempre se originen en una intención cruel, causan un sufrimiento significativo y generalizado a los animales, requiriendo una regulación específica por parte del Estado.

**Artículo 5º.- Transporte Humanitario de Animales de Compañía.** Establézcanse directrices obligatorias para el desplazamiento seguro y digno de animales de compañía en todos los medios de transporte público de pasajeros (terrestre, aéreo, marítimo y fluvial). Queda prohibido su transporte en las bodegas de carga como si fueran equipaje, debiendo las empresas de transporte adecuar espacios en cabina que garanticen condiciones adecuadas de ventilación, temperatura y seguridad, minimizando el estrés y el sufrimiento, de acuerdo a la raza, edad y tamaño del animal.

**Artículo 6º.- Regulación de Pirotecnia Sonora de Alto Impacto.** Modifícase la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:



1. Modifícase el artículo 57 de la Ley N° 30299, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
2. Agréguese el inciso k) al artículo 64 de la Ley N° 30299, con el siguiente texto:

Esta medida se justifica por el grave daño que las explosiones de alta intensidad causan a la salud y bienestar de animales domésticos y silvestres, así como a personas con autismo, adultos mayores y niños.

Estas regulaciones específicas, junto con las reformas penales y civiles propuestas, conforman un enfoque completo e integral para la promoción del bienestar animal en el Perú.

---

### III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.- Vigencia de la Ley** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**SEGUNDA.- Reglamentación** El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adecuará los reglamentos de las leyes modificadas a las disposiciones aquí contenidas.

**TERCERA.- Disposición Derogatoria** Deróganse todas las leyes, decretos y demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.